



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

AVISO A LA COMUNIDAD

ACCIÓN POPULAR

EL SUSCITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS QUE:

El día 16 de diciembre de 2022, la señora Juez Dra. LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, profirió auto admisorio dentro el proceso de Acción Popular radicado con el No. 15238333300320220030300 promovido por YESID FIGUEROA GARCIA contra del MUNICIPIO DE PAIPA. Dicho auto dispuso:

ADMITASE la demanda de ACCION POPULAR instaurada por el Ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA, en contra del MUNICIPIO DE PAIPA. **Trámítase** por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998. **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE PAIPA, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por considerar su interés directo en el resultado del proceso y en razón a estudiar su presunta responsabilidad, **VINCÚLESE** al MINISTERIO DE CULTURA; DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá; CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA – a través del Municipio de Paipa y señores OMAR ANDRES, JORGE ARMANDO, JULIA EDITH, MARITZA, SANDRA MILENA ROBLES GARCIA, MYRIAM ANDREA IGUAVITA AVELLA, ADRIANA ROBLES CALDERON, ANA MARIA ROBLES CASTRO y JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS en su condición de propietarios de los inmuebles objeto de la presente acción popular, notificándole personalmente el contenido de la presente providencia en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correo a partir del día siguiente al de la notificación. Con el propósito de determinar los colindantes de los predios objeto de la presente acción y por considerar su interés directo en las resultas del proceso y a costa del demandante se **requiérase** al Municipio de Paipa para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva comunicación, y a través del funcionario competente, allegue con destino al proceso la siguiente información de los predios que colindan con los inmuebles ubicados en la carrera 21 con calle 24 esquina del Municipio de Paipa identificados con la cedula catastral No. 010000540042000 y 010000540021000 y Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 074-86879 y 074-83339. - Ubicación de los inmuebles (dirección exacta) - Código o cédula catastral y número matrícula inmobiliaria - Propietarios registrados en las bases de datos del Municipio - Dirección de notificaciones o dirección electrónica para notificaciones de ser posible. - De igual forma y de ser posible, aportar el canal digital o correo electrónico de notificaciones de los propietarios de los inmuebles objeto de la presente acción. **Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda y los anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **Notifíquese** sobre el inicio del presente medio de control al Defensor del pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, para los efectos indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998. **Córrase traslado** a la demandada por el termino de diez (10) días para que conteste la demanda y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. - De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El traslado o los términos concedidos en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. **Mediante** el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el icono destinado para tal fin. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web. Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

El presente aviso, se libra el día de hoy 24 de enero de 2023, con destino a la parte interesada en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

PARA REVISAR LA DEMANDA, SUBSANACION Y ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PODRA HACER CLICK EN EL SIGUEINTE VINCULO:

https://samairj.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=1523833330032022003030015238333

Firmado Por:

Giovany Parra Peña

Secretario

Juzgado Administrativo

003

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971e238eb327098b329a2ac404f34ca79cb85be5363b066ef1566870a22eba23**

Documento generado en 24/01/2023 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>